



Expediente: PAOT-2019-4135-SPA-2592
No. Folio: PAOT-05-300/200-2826-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción VI, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4135-SPA-2592 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 15 de octubre de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia, a través de la que manifestó los siguientes hechos: (...) *el maltrato del que son objeto nueve ejemplares caninos de raza pastor alemán, de los cuales tres son adultos (una hembra y dos machos) y seis cachorros (de 5 meses aproximadamente), todos se encuentran en el interior de un terreno (que usan como estacionamiento), a la intemperie, no les proporcionan alimento, ni agua, por lo que los animales están desnutridos* [ubicación de los hechos: Avenida San Jerónimo, número 106, colonia La Otra Banda, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación una denuncia relativa al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida San Jerónimo, número 106, colonia La Otra Banda, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho que cause dolor, sufrimiento, poner



Expediente: PAOT-2019-4135-SPA-2592

No. Folio: PAOT-05-300/200-2826-2020

en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, el 31 de octubre de 2019 el personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en Avenida San Jerónimo, número 120, colonia La Otra Banda, Alcaldía Álvaro Obregón el cual corresponde a un edificio de oficinas, sin que alguien pudiera atendernos.

Posteriormente se presentaron en las oficinas de esta Procuraduría las personas habitantes de dicho inmueble quienes señalaron que el lugar es utilizado como estacionamiento, así como que son poseedores de 4 ejemplares caninos de raza Pastor Alemán; asimismo refieren que los caninos reciben alimento y agua diariamente, cuentan con casas para su resguardo y que son utilizados para cuidar el predio. Cabe indicar que presentaron imágenes fotograficas a color de los caninos, de las casas con las que cuentan y copias en blanco y negro de sus comprobantes de vacunación.

En seguimiento a la investigación del expediente citado al rubro, personal de esta Entidad realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en Avenida San Jerónimo, número 106, colonia La Otra Banda, Alcaldía Álvaro Obregón; sin embargo nadie atendió la diligencia.

Con la finalidad de poder constatar los hechos manifestados en comparecencia, se realizó una llamada telefónica a los propietarios de los caninos objeto de investigación, a fin de llevar a cabo la evaluación de los caninos.

De acuerdo a la cita programada vía telefónica, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble en investigación, en el mismo acto fuimos atendidos por dos personas quienes permitieron el acceso y condujeron por el interior del inmueble, el cual consiste en un estacionamiento, donde se encontraban tres ejemplares caninos de raza Pastor Belga, dos hembras y un macho, los cuales presentaban una condición corporal ideal acorde a su talla, al realizar una inspección física a los animales, no se detectaron lesiones, el lugar de alojamiento se encontraba limpio, cuentan con recipientes para agua y alimento, así como una casa que los protege adecuadamente de la intemperie, presentan un comportamiento sociable y activo, y no demuestran temor ante su propietario ni gente extraña. Cabe señalar que el cuarto ejemplar canino a decir de los visitados, fue reubicado en otro domicilio.



Derivado de que los ejemplares caninos motivo de la presente

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma

Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

Tel. 5265 0780 ext: 12011 y 1240

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS





Expediente: PAOT-2019-4135-SPA-2592

No. Folio: PAOT-05-300/200-2826-2020

denuncia se encontraban en condiciones de bienestar animal, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente, hizo del conocimiento de la persona habitante del domicilio referido, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, comunicándola a su debido cumplimiento. Asimismo, se le exhortó a brindarles la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso puedan requerir.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en Avenida San Jerónimo, número 120, colonia La Otra Banda, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató la existencia de tres ejemplares caninos, dos hembras y un macho, los cuales gozaban de los siguientes cuidados de bienestar:
 - ✓ Presentan una condición corporal ideal acorde a su talla.
 - ✓ No se detectaron lesiones.
 - ✓ En el lugar de alojamiento se encuentra limpio de heces, orines y malos olores, cabe señalar que cuentan con el espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla, toda vez que se encuentran libres.
 - ✓ Cuentan con recipientes para alimento y agua limpia permanentemente a su disposición, así como una casa que los protege adecuadamente de la intemperie.
 - ✓ Presentan un comportamiento sociable y activo, y no demuestran temor ante su propietario ni gente extraña.

La presente resolución únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación, y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



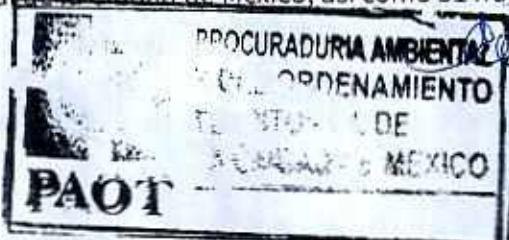
Expediente: PAOT-2019-4135-SPA-2592

No. Folio: PAOT-05-300/200-2826-2020

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento. ccp_OFPROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/CLCR